



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 422/13

BUENOS AIRES, 27 DICIEMBRE DE 2013.

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 164.828/08 (CUDAP EXP S04:0006243/2011), y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia presentada en esta Oficina el 06 de noviembre de 2006 por los Sres. Norberto A. Micheloud y Rufino Romero, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Ferrari.

Que en la referida nota se pone en conocimiento del suscripto la posible contratación simultánea del Contador Juan Cayetano INTELISANO en la Municipalidad de Esteban Echeverría (Provincia de Buenos Aires) y en el Ministerio de Economía de la Nación durante los años 1995 a 1999.

Que el día 23 de abril de 2010 esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT N° 161/10 mediante la cual se dispuso la remisión de las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), a los efectos de que tome debida intervención y se expida en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

Que en la citada Resolución se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley N° 25.188 y 8 y concordantes del Decreto N° 41/99 por parte del agente, hasta tanto se expida la ONEP respecto de la configuración de la incompatibilidad denunciada.

Que mediante Dictamen ONEP N° 1543/10 de fecha 21 de mayo de 2010 se expidió la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO con



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

relación a los hechos analizados, concluyendo -con respecto al período comprendido entre el 27 de noviembre de 1979 y el 28 de febrero de 1980, en el cual el funcionario se desempeñó como Secretario de Economía y Hacienda del Municipio de Esteban Echeverría y en la planta permanente en el Ministerio de Economía de la Nación- que si bien se configuraba una infracción al artículo 1 del Decreto N° 8566/61, en atención al tiempo transcurrido podía entenderse que había operado la prescripción.

Que con relación a los diversos cargos desempeñados en el ámbito nacional y municipal entre el 29 de febrero de 1980 y el 9 de agosto de 1982, y entre el 01 de agosto de 1999 y el 25 de diciembre de 2005, la ONEP consideró que no se configuraba la incompatibilidad denunciada.

Que, finalmente, en cuanto al desempeño simultáneo del cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial –con retención del cargo de planta permanente en el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN- y el rol de asesor ad honorem del Departamento Ejecutivo del Municipio de Esteban Echeverría, entre el 28 de diciembre de 2005 y el 07 de diciembre de 2007, en atención al carácter político del cargo desempeñado en el ámbito nacional, la ONEP sugirió se requiera la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de determinar la eventual infracción a las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Que el señor INTELISANO recurrió la resolución OA/DPPT N° 161/10, la que fue confirmada por Resolución OA/DPPT N° 192/10 del 03 de septiembre de 2010 y por Resoluciones del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos N° 1576 del 20 de octubre de 2011 y N° 291 del 21 de marzo de 2012.

Que giradas las presentes actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el máximo órgano asesor estimó necesaria la opinión previa del servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que con fecha el 28 de diciembre de 2012 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dictaminó que, a su juicio, no se configuraba la incompatibilidad imputada (Dictamen 236288).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen 134 del 15 de julio de 2013, se apartó de la conclusión antes reseñada, expresando que “entre el 28 de diciembre de 2005 y el 07 de diciembre de 2007 el contador Juan Cayetano INTELISANO infringió el régimen de incompatibilidades establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 25.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92, por haberse desempeñado simultáneamente, en ese período, como Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial del ex Ministerio de Economía y Producción y como asesor ad honorem del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Esteban Echeverría”.

Que por Nota OA N° 2066/13 de fecha 14 de agosto de 2013 se notificó al Sr. Juan Cayetano INTELISANO el Dictamen PTN N° 134/13 y se le corrió traslado de las actuaciones en los términos de la Ley 25.188, en orden a la eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético que el incumplimiento al régimen de incompatibilidades habría implicado.

Que el día 2 de septiembre de 2013, el funcionario solicitó la revisión y rectificación del Dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION por su carácter meramente conjetural y falta de sustento jurídico probatorio. Subsidiariamente requirió a esta Oficina se abstenga de su consideración en la resolución del presente expediente.

Que remitidas las actuaciones nuevamente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el Sr. Subprocurador se expidió al respecto, ratificando lo oportunamente dictaminado por considerar que el Contador INTELISANO no invocó novedad fáctica o jurídica alguna referida a su caso (Nota SPTN N° 282/13 del 15 de noviembre de 2013).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II.- Que el artículo 1º de la Ley Nº 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la misma resultan “aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.” Agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos, cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno y desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (conforme incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley Nº 25.188).

Que ello resulta concordante con los principios de probidad, legalidad y uso adecuado del tiempo de trabajo contenidos en los artículos 8º y 16 del Código de Ética aprobado por Decreto Nº 41/99, el cual no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley Nº 25.188 que rige la materia.

Que una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de incompatibilidades por parte del agente denunciado, lo que quedó de manifiesto en el Dictamen emitido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cuyas conclusiones el suscripto comparte.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que determinado el incumplimiento al deber previsto en los artículos 2 incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, el organismo en el que se desempeña el agente deberá disponer o aplicar –de considerarlo pertinente- las consecuencias que pudieren corresponder.

III.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

IV.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **HACER SABER** que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Juan Cayetano INTELISANO trasgredió los artículos 2 incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, al haber incurrido en incompatibilidad en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92) entre el 28 de diciembre de 2005 y el 07 de diciembre de 2007. Ello conforme lo entendiera la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 134/13 de fecha 15 de julio de 2013.

ARTÍCULO 2°.- **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al MINISTERIO de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a los fines previstos en el artículo 3 de la Ley N° 25.188.

ARTÍCULO 3°.- **REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-